

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00463-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Desagréguese el numeral primero de las pretensiones de la demanda, al respecto, se observa que la obligación contenida en el contrato de mutuo No. ABL-K-2021054 debía ser cancelada en cuotas mensuales sucesivas, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentra en mora, discriminando el componente de abono a capital del atribuible a intereses de plazo (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).
- 2. Infórmese respecto de las direcciones electrónicas suministradas y que intenta sean utilizadas con fines de notificación, si ha entablado comunicación con los ejecutados a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48b6692734058e2bf10d7edd56f62908cb9ff8527504bb73d8d125273d799088

Documento generado en 20/04/2023 08:30:58 AM



Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00477-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso de la letra de cambio, o en su defecto déjese constancia que sobre ella no se ha impuesto anotación alguna.
- 2. Respecto de la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado, infórmese si ha entablado comunicación con el ejecutado por dicho medio, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 045 de fecha 21-ABRIL-2023

> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 877dd69f2a5375fd9e3839c9c4620f5200dd972fc79f2f28aaea4331af03ace0

Documento generado en 20/04/2023 08:30:57 AM



Bogotá, D. C, veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00484-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (inciso 4º, artículo 6 Ley 2213 de 2022).
- 2. Ajústese el acápite de hechos para precisar el valor del canon que actualmente rige el contrato (artículo 82-5 Código General del Proceso).
- 3. Apórtese la documental anunciada en el numeral 2 del acápite de pruebas (artículo 82-6 ibídem).
- 4. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 5. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 045 de fecha 21-ABRIL-2023

> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

gado 36 Pequenas Causas y Competencias Multiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce71f8e5f1642ee52cf40183920c644e1b6a252456ac5a080c7dc5ba07f44bbe**Documento generado en 20/04/2023 03:07:14 PM



Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00453-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP contra Compañía Operadora de Minas S.A.S. - Copemin, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$6.042.930,00 por concepto de capital adeudado por energía eléctrica, contenida en la factura de servicios públicos No. 000157133549, aportada como base de la acción
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Se reconoce a la abogada *Andrea del Pilar Cárdenas Martínez*, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67b5b83234f6b356a545f71dca2c071e0a715ef405446d0a96b516272c1e922f

Documento generado en 20/04/2023 08:30:54 AM



Bogotá, D. C, veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00466-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Systemgroup S.A.S.** contra **Carlos Arturo Chaverra Henao** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$17.358.850**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde 2 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.).

Se reconoce a la sociedad <u>Operation Legal Latam S.A.S. - OLL</u> como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogada <u>Camila Alejandra Salguero Alfonso.</u>

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe028fc685c05d8e7d35f86b362a1c8040cd6bdd1bb550f25fc9df47da2d0d9**Documento generado en 20/04/2023 08:30:53 AM



Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00467-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio** contra **Francy Orlando Vásquez Leaños**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$22.781.446,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de Marzo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la firma **Asesorias y Servicios Legales de Colombia S.A.** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará por conducto del abogado **John Alberto Carrero López**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69faabc4ef253755916e1865e9c2eabc5a3bd43d3ca5ab7deaedf25b41e20e34

Documento generado en 20/04/2023 08:30:51 AM



Bogotá, D. C, veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00468-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Leoncio Martínez Patiño** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 450096247

- 1. **\$4.577.359**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 84132679

- 1. **\$10.703.975**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

La sociedad <u>Casas & Machado Abogados S.A.S.</u> actúa como endosataria en procuración, por conducto de su representante legal, abogado <u>Nelson Mauricio Casas Pineda.</u>

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5327213bd054625ab0462eeb52ea7fb6402fd8874afba7e04a44287b6712b22**Documento generado en 20/04/2023 08:30:50 AM



Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00469-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Banco W S.A.** contra **Kiara Sofía Grajales Tamayo y Óscar Nolberto Bernal Martín**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$6.545.256,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad GSC Outsourcing S.A.S. como apoderada

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través del abogado *José Luis Carvajal Martínez*.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72df5e26216031db4cbc90ba5c5e2ba4af427c6aa72f7417a57aa6f1c5226e09**Documento generado en 20/04/2023 08:30:48 AM



Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00471-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Canapro PH contra Edith Dayanara Salas Morelo, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$447.600,00 por concepto de capital de tres (3) cuotas de administración causadas entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, según montos discriminados en el líbelo introductor y con apoyo en la certificación traída como base del recaudo.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 ib.) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.)

Se reconoce a la abogada **Mary Leidy Varón García** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ace7e704cb3ba1ecf40a681f4f6d51e0ae8226cc2176e0146ee0d4511c1b713

Documento generado en 20/04/2023 08:30:46 AM



Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00473-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. contra Wilfredo Doria Márquez, por las siguientes cantidades:

- 1. **\$27.893.615,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
- 3. **\$3.994.810,00** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la acción.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Ley 2213 de 2022, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que

dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado *Christian Andrés Cortés Guerrero* como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecf2264f72fd6afef1c54b13a1861b55dda3a1b3d4af9c777afecac0e0333ff5

Documento generado en 20/04/2023 08:30:44 AM



Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00475-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Pablo Gualberto Barón Garcés** contra **Michael Javier Erazo López**, por las siguientes sumas de dinero:

- **1. \$1.000.000,00** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21112711793 aportada como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de marzo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.
- **3.** Por los intereses de plazo causados entre el 20 de noviembre de 2019 y el 20 de marzo de 2020, calculados a la tasa pactada 2% mensual, siempre que no supere la máxima legal permitida.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la abogada **María Ismaya Gutiérrez Becerra** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 105f59519ea5d403d7f90dd3df64a2a5f83ff26e736d2882170997b97da6941b

Documento generado en 20/04/2023 08:30:42 AM



Bogotá, D. C, veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00476-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa de los Profesionales - Coasmedas contra Erika Julieth Rentería García por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 404369

- 1. \$20.682.409 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción
- 2. \$1.949.959, por concepto de intereses de plazo.
- 3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 383702

1. **\$6.025.145**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. **\$347.871**, por concepto de intereses de plazo.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero,

liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia

Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga

efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley

2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele

entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido

inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.).

Se reconoce al abogado <u>Janer Nelson Martínez Sánchez</u> como apoderado

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8dab06140d2f066b9ff6f4531c30e8ba5b57b24af3b0bc928c8b69b19e0990**Documento generado en 20/04/2023 08:30:40 AM



Bogotá, D. C, veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00478-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Systemgroup S.A.S.** contra **José Ilbar Bustos Letrado** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$10.604.856**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde 2 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 ib.).

Se reconoce a la sociedad <u>Operation Legal Latam S.A.S. - OLL</u> como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogada <u>Camila Alejandra Salguero Alfonso.</u>

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26fb51cfa4052d733b6cfdfa86d7a16a071e710a56a100e78c37d0211841f252

Documento generado en 20/04/2023 08:31:44 AM



Bogotá, D. C, veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00480-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Clip Inmobiliario S.A.S. contra Edgna Liliana Cifuentes Castañeda e Ismenia Castellanos Corredor por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$13.219.320**, por concepto de capital de once (11) cánones de arrendamiento, causados entre mayo de 2020 y marzo de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.
- 2. **\$2.438.640**, por concepto de intereses de plazo.
- 3. **\$1.753.207,** Por concepto de servicios públicos de acueducto, Codensa y gas natural, causadas entre diciembre de 2020 y abril de 2021, con sustento en las facturas aportadas como base de la acción.
- 4. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada factura, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada instrumento hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la abogada <u>Sandra Milena Garzón Hincapié</u> como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \bf 59ef8c545684121606391902e25299e9b7e6c5ef06d2de65e217098fe5b15616}$

Documento generado en 20/04/2023 08:31:41 AM



Bogotá, D. C, veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00482-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las

exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General

del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor

de Banco de Occidente contra Xenia Niño Peña por las siguientes sumas

de dinero:

1. \$34.362.099, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado

como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$31.461.722,

liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia

Financiera, desde el 1 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el

pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley

2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele

entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido

inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce al abogado <u>Diego Hernán Echeverry Otalora</u> como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b7587c9926d899ad70e107728ea44dadcfb31ef07097afbaef478e5aef424fa

Documento generado en 20/04/2023 08:31:40 AM



Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00483-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito Coonfie contra Kevin Yesid Terán Contreras, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$15.829.958,00 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.
- **3. \$378.840,00** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la acción.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La abogada **Anyela del Socorro Hernández Salazar**, actúa como endosataria en procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da064fb0c2df825f0cc1dbda202ae5ace7bf463eb46040ab07e06e1e19d51e82

Documento generado en 20/04/2023 08:31:38 AM



Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00485-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Patricia Rueda Ballén**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$40.471.363,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2. **\$4.312.593,00** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la acción.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Andrés Arturo Pacheco Ávila como apoderado

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d593bfca2f5b92128342754e43fe0413cc9475ae0ff7015355ef5dc4e3058e**Documento generado en 20/04/2023 08:31:36 AM



Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00487-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía <u>ejecutiva de mínima cuantía</u> a favor de **Ruby Méndez Barrero** contra **Diego Fernando Vega Gamboa**, por las siguientes sumas de dinero:

- **1. \$6.000.000,00** por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbecf32865960fd5830a880c395e0b14a4750fd25f5cfae735de2ea70f396c76**Documento generado en 20/04/2023 08:31:35 AM



Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00481-00

Como quiera que el despacho comisorio identificado No. 16 de 16 de marzo de 2023, no cumple con los requisitos previstos en el inciso 1º del artículo 39 del Código General del Proceso, no se avocará conocimiento.

Nótese, el documento allegado no contiene información clara del juzgado que lo genera, no incluye la reproducción de la providencia que confiere la comisión ni establece su objeto, como tampoco se allegó pieza procesal alguna que permita establecer tales aspectos.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: No avocar conocimiento de la comisión allegada.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase devolución del expediente al interesado para su correcta presentación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 045 de fecha 21-ABRIL-2023

> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738dbd09481d1cdd1caac11e56a86ae8a0aad1962f97c6fcbdad7c1d1001897a**Documento generado en 20/04/2023 08:31:34 AM



Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00476-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con la demandada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e15d928a57b73bf8953f0c27f860f5024b99697a97236b86138546aaec39d1**Documento generado en 20/04/2023 08:31:33 AM



Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00453-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{045}$ de fecha $\underline{21\text{-}ABRIL\text{-}2023}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a737e9e6722e5733bef9addc4c6f087833020223b3d9bd2fefed339fde6463**Documento generado en 20/04/2023 08:31:31 AM



Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00466-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33136738b65fdaab7ba2d6df776b72938a5c57f53443784cf45e6ee5305282c7

Documento generado en 20/04/2023 08:31:30 AM



Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00467-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{045}$ de fecha $\underline{21\text{-}ABRIL\text{-}2023}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46650b0ee41a6d9fafe84e0a04dc465d8d43501e24a2affa8879935648c1228**Documento generado en 20/04/2023 08:31:29 AM



Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00468-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a4dc4c67c871a0f980f55f3f14952f9be8346a99dcfaa3c5ebeadb55005df6**Documento generado en 20/04/2023 08:31:28 AM



Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00469-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{045}$ de fecha $\underline{21\text{-}ABRIL\text{-}2023}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a12ad7bb7cbc840b5fec658a308ad167d04564efd974abab53dde9208f2b0f7**Documento generado en 20/04/2023 08:31:27 AM



Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00473-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{045}$ de fecha $\underline{21\text{-}ABRIL\text{-}2023}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f65958e0ea6052cf6cd162cf014e04e11bf681befc5362e87a340629a101b07

Documento generado en 20/04/2023 08:31:26 AM



Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00475-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a719116a2c2a8d58e564651062e851af4ed90c17fa1e727cff404d68388b228b

Documento generado en 20/04/2023 08:31:25 AM



Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00478-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bada6da4c06168db1385d75e351daeacea0684ccc13bcb7cbf253e593130be90

Documento generado en 20/04/2023 08:31:23 AM



Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00480-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con las demandadas a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2065e13050cf2b1ce057f3ed9744d37a16944488a4944a2a426ddaa4a61119fd

Documento generado en 20/04/2023 08:31:22 AM



Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00482-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con la demandada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39f0b422caf6eb995538cbc4469fe04b8a67329dd57108a34a025d876f445696

Documento generado en 20/04/2023 08:31:21 AM



Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00483-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de fecha <u>21-ABRIL-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec93beca9f8bd9dae3db8c05d984b010a1b03196f2a7ec34a971e930dffc845**Documento generado en 20/04/2023 08:31:20 AM



Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00485-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{045}$ de fecha $\underline{21\text{-}ABRIL\text{-}2023}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3009b328458280ebafe85753b3b7925344dfe4fc40866dc63782a46c2724e24

Documento generado en 20/04/2023 08:31:19 AM



Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00487-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. $\underline{045}$ de fecha $\underline{21\text{-}ABRIL\text{-}2023}$

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 415030748ba97141b946bd7e6cbb3e554cacb547064801fe7733a55724cb784c

Documento generado en 20/04/2023 08:31:18 AM